

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.666

El apoderado judicial de la parte ejecutante vía correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2021, manifestó al despacho que RETIRA la demanda ordinaria laboral incoada por LIRIA NANCY CHICAIZA MENESES, JAIRO RESTREPO MOROCHO, MARIA DAISSY MEZA MURILLO, JOSE LUIS ORTEGA MAYA, CARLOS FELIPE CAJIAO SEGURA, AIDA FLOR VIDAL MERA, NEYLA LILY SERNA CAMAYO, ALBA NERY RUIZ OROZCO en contra de la U.G.P.P., la cual se radicó en este despacho con el No. 2021-00268-00.

Posteriormente, mediante oficio fechado al 01 de marzo de la presente anualidad, manifiesta que desiste del retiro de la demanda arriba referido.

Al no haberse pronunciado el despacho respecto de la primera solicitud de retiro de la demanda cuando el apoderado desistió de tal acto procesal, se considera que es viable dar trámite a la misma.

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°)-ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por LIRIA NANCY CHICAIZA MENESES, JAIRO RESTREPO MOROCHO, MARIA DAISSY MEZA MURILLO, JOSE LUIS ORTEGA MAYA, CARLOS FELIPE CAJIAO SEGURA, AIDA FLOR VIDAL MERA, NEYLA LILY SERNA CAMAYO, ALBA NERY RUIZ OROZCO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

2°)- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10)días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°)- NOTIFICAR a la parte UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP al Correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co , a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

4°)- RECONOCER personería al doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 16.691.540 de Popayán,

ORDINARIO LABORAL DE LIRIA NANCY CHICAIZA Y OTROS vs U.G.P.P. Radicado 19-001-31-05-003-2021-00268-00

portadora de la T.P. No. 60.181 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO